

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RAD. 680014003017-**2018-448-00**

CONSTANCIA. Al Despacho informando a la señora Juez, que la apoderada de la parte demandante, solicita al despacho se señale fecha para la inspección judicial dentro del presente asunto, o se le indiquen las directrices a seguir por la pandemia, respecto de dichas diligencias. Bucaramanga, 6 agosto de 2020

La secretaria,



VERÓNICA MENESES SUAREZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de fijar fecha y hora para la realización de la Inspección Judicial al inmueble objeto de Saneamiento de la titulación la cual, en razón de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal con motivo de la Pandemia por Coronavirus, no puede llevarse a cabo, para cuyos efectos se considera:

1.- Que con motivo de la pandemia por Coronavirus o Covid-19, el Gobierno Nacional ha expedido todo un paquete normativo tendiente a conjurar los efectos de la misma, y con ello la adopción de un sinnúmero de medidas que se pueden clasificar en tres fuentes primordiales, a saber, *(i) medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, (mi) medidas de emergencia social, económica y ecológica y (mi) medidas de orden público y otras de carácter ordinario.*

2.- Que dentro del anterior paquete normativo se destacan:

a.- Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”,* que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1º Declaratoria de emergencia sanitaria. Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”

b.- Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*

c.- Decreto Número 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”,* que en su artículo 1º dispuso:

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

d.- Decretos 531, 536 y 593 de 2020, por medio de los cuales se prorrogó el “AISLAMIENTO PREVENTIVO” hasta el 11 de mayo de 2020, y posteriormente prorrogado hasta el 15 de julio de 2020.

3.- Que es de vital importancia resaltar, que, por razón y efecto de las medidas de excepción adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, a través de su Presidencia, expidió entre otros, los siguientes Acuerdos:

3.1. ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, que en su artículo primero dispuso:*

“ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

Parágrafo 1. Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Parágrafo 2. Las direcciones seccionales de administración judicial se encargarán de asegurar que el acceso a las sedes judiciales se limite a las actuaciones señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas. Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento.”

3.2. ACUERDO PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”;*

3.3. ACUERDO PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.4. ACUERDO PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.5. ACUERDO PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”;*

3.6. ACUERDO PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.7. ACUERDO PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.8. ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

3.9. ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*

4.- Que en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en sus artículos 21, 23, 28 y 31, se estableció que:

(...)”

5.- Que como quiera que, a la fecha no se han señalado nuevas directrices, ni se han levantado las restricciones por la pandemia, no es posible efectuarse la misma, por las razones esbozadas.

Dentro del anterior contexto, este Estrado Judicial dispondrá la fijación de nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia, una vez se levanten las restricciones por el estado de emergencia. En consecuencia,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de señalar fecha para la practica de la Inspección Judicial deprecada por la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

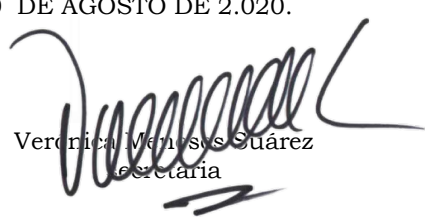
La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 72
HOY, 10 DE AGOSTO DE 2.020.



Verónica Meneses Suárez
Secretaria